

Matriz Quito

EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 4,
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil

Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001

www.chubb.com/ec

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES**CONDICIONES ESPECIALES****CLÁUSULA DE COBERTURA PARA PROTECCIÓN DE BOLSO**

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1°.- COBERTURA BÁSICA

- a. Robo, con violencia, del bolso o cartera o billetera y de los bienes contenidos dentro de los mismo los cuales se detallan en condiciones particulares o en el certificado individual de cobertura.
- b. Costos de reexpedición de los documentos personales robados, tales como, cédula de ciudadanía, licencia de conducir, pasaporte, record policial, libreta militar o tarjetas de crédito y/o débito, entre otros, que tengan algún costo ante la entidad emisora.

La Compañía establecerá específicamente en las condiciones particulares o certificado de cobertura los bienes, documentos asegurados y el número de eventos cubiertos

En caso de otorgar cobertura hasta dos (2) eventos, se efectuará una reposición automática de las sumas aseguradas una vez ocurrido el primer evento. En caso de ocurrir un segundo evento, la cobertura quedará cancelada automáticamente.

Art. 2°.- EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- c. Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;

- d. Pérdidas durante terremoto, maremoto, tsunami, inundación o durante la ocurrencia de eventos de la naturaleza.
- e. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- f. Pérdida por hurto (pérdida por sustracción fraudulenta sin fuerza ni amenaza por parte de un tercero con ánimo de apropiación de los bienes asegurados), desaparición inexplicable, descuido, extravío, olvido o negligencia del Asegurado;
- g. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- h. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- i. Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguna de las especies cubiertas por la presente cláusula;
- j. Accidentes automovilísticos o cuando el robo haya sido concomitante o posterior a un accidente automovilístico o de tránsito;

Art. 3°.- BIENES NO ASEGURADOS

No serán considerados como bienes asegurados:

- a. Efectos personales que no se encuentren detallados dentro del certificado de cobertura y/o condiciones particulares;
- b. Dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, cheques de viaje, billetes y pasajes.; salvo el monto en efectivo señalado en las condiciones particulares;
- c. Animales y plantas naturales;
- d. Joyas, alhajas, piedras preciosas;
- e. Relojes en equipaje, a menos que sean especificados como bien asegurado en las condiciones particulares y llevados consigo por el Asegurado y se encuentren en todo momento bajo su custodia;
- f. Bienes consumibles (A modo de ejemplo y como enunciación no taxativa, cremas, alimentos y bebidas de cualquier especie).
- g. Bienes adquiridos ilícitamente.
- h. Teléfonos celulares

Art. 4°.- DEFINICIONES

Bolso o Cartera o billetera. - Se entiende por tal no solamente a las carteras, amparándose también el robo de portafolios, mochilas y bolsos de mano.

Robo con violencia en las personas. - Se refiere a la pérdida de objetos asegurados, en ocasión de robo o asalto al Asegurado, empleando violencia en las personas o fuerza en las cosas.

Art. 5°.- TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 6°.- SUMA ASEGURADA

La Compañía indemnizará la suma máxima, según el plan contratado y los límites establecidos para los bienes asegurados conforme se detalle en condiciones particulares y/o en el certificado individual.

Art. 7°.- BASE DE VALORACIÓN

El valor de los objetos se calculará a base del costo comercial en la fecha del acontecimiento. No se tomará en consideración ni el valor de afición personal ni los daños indirectos por las pérdidas de beneficio.

Tratándose de seguro a primer riesgo absoluto, el daño calculado base de costo en la fecha del siniestro, será indemnizado hasta el máximo de la suma asegurada especificada en las condiciones particulares, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que escoja.

Art. 8°.- CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 9.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- a) Formulario de aviso de siniestro debidamente lleno o carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;
- b) Copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes, especificando las pérdidas y descripción de lo sucedido al momento del robo;
- c) Proforma de objetos robados y factura para reposición.
- d) Cualquier otro documento relacionado con el siniestro que solicite la Compañía de acuerdo con la modalidad de comercialización de esta cobertura.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado en caso de que aplique

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

EI ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-54-787004420-17112020